

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, agosto cuatro de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00163-00

Indica que el memorialista que allega la notificación a la parte demandada a través del correo electrónico, y en razón a que la remisión al correo físico fue devuelta, se permite allegar la nomenclatura del lugar donde labora aquella, para que se tenga como nueva dirección de notificación.

Acontece entonces que se está incurriendo en error al tratar de realizar la notificación por sendos medios, lo cual puede acarrear causal de nulidad del trámite, y es por ello que se requiere al togado defina la forma de enteramiento por la que optará, pues se reitera, no deben mezclarse.

Igualmente se advierte que la dirección de correo electrónico esta errada, pues mírese que se indicó fue de conocimiento del demandante porque la obtuvo del acta de conciliación fallida emitida por la Policía Nacional, y al remitirnos a ese documento encontramos que es dahiavilla24@gmail.com y no como ha sido referida en todos los escritos por el abogado.

Así las cosas, la actuación realizada carece de validez debiendo proceder en debida forma, ya sea por medio electrónico o físico, no por las dos; y de escoger el físico se tendrá para ese fin como válida la última nomenclatura indicada.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**